estudio indicado que se aprueba. Cualquier otra modificación no contemplada en aquél deberá obtener la oportuna autorización administrativa.

Diez.—La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1955 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, no autorizándose la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que se dicten al respecto.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Entidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especiales piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

16566 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de la línea eléctrica afectada por el embalse de la presa de Plasencia, en término municipal de Plasencia (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos y bienes necesarios para ejecutar las obras de la línea eléctrica afectada por el embalse de la presa de Plasencia, en término municipal de Plasencia (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1983, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 20 de abril de 1983 y diario «Extremadura», en su edición de 6 de abril de 1983, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Plasencia durante el preceptivo período;

Resultando que durante el período de información pública, no se han presentado escrito ni reclamación alguna contra el referido anuncio;

Resultando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, procede dictar el acuerdo declarando la necesidad de ocupación;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Expropiación Fozosa;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que no se han presentado reclamaciones durante el período de información pública a la que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1983 y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de fecha 20 de abril de 1983, declarando que es necesaria su ocupación a fin e ejecutar las obras de la línea eléctrica afectada por el embalse de la presa de Plasencia, en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Ingeniero Director.—7.380-E.

16567 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del Canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Vicien (Huesca) para el día 23 de junio de 1983, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Vicien (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 30 de mayo de 1983.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—8.146-E.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de Canal del Cinca, tramo III, expediente número 30-2.º adicional, término municipal de Vicien (Huesca), con expresión de número de la finca, nombre y apellidos de los titulares, domicilio, identificación catastral y datos de las fincas (situación, superficie a ocupar y clase o cultivo)

1. Viuda de Pascual Rivas. Vicien. Concentración parcelaria. Barranco Prat. 0,2200 hectáreas. Cereal sec. 1.ª.
2. Antonio Otal Salas. Vicien. Concentración parcelaria. Barranco Prat. 0,3960 hectáreas. Cereal r. 1.ª.
3. Mariano Burrial Elson. Vicien. Concentración parcelaria. Barranco Prat. 0,0700 hectáreas. Cereal r. 1.ª.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16568 *ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se convocan 2.500 ayudas para la realización de intercambios escolares.*

Ilmos. Sres.: Uno de los objetivos de la pedagogía es el de relacionar la escuela con su entorno natural y social. Se trata de que la escuela se abra a la vida y de que ésta, a su vez, penetre en la escuela. El niño adquiere sus primeros conocimientos a través de la observación y el aprendizaje en su entorno inmediato, barrio, pueblo, ciudad. Más adelante, sin embargo, necesita ampliar su ámbito de percepción a través del estudio de otros ambientes distintos al suyo.

Los libros de texto y de consulta, los medios audiovisuales y otro material didáctico son instrumentos necesarios, pero pueden ser complementados con otras actividades que hagan posible un mayor grado de acercamiento al aprendizaje real y activo de la diversidad de culturas y formas de vida existentes en nuestro país. El intercambio escolar entre alumnos de centros ubicados en distintas localidades permite hacer realidad dicho objetivo, así como el de conseguir un mejor entendimiento y convivencia entre los jóvenes españoles.

Para los estudiantes de los cursos y ciclos superiores de las enseñanzas medias, conviene extender dichos objetivos a nuestro entorno europeo más próximo, mediante intercambios escolares con alumnos de centros docentes de dichos países.

Aparte de los intercambios escolares, existen asimismo otras iniciativas y experiencias de carácter no formal para desarrollar,